RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/274/2021/I

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta dada en la substanciación del recurso de revisión por el sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 00232521, debido a que el sujeto obligado omitió entregar la información requerida, lo que no garantizó el derecho de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de febrero de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que requirió:

> Solicito la convocatoria y el orden del día, del acta ACT/CG/SO/-04/06/11/2007, con firmas y sellos de que fue recibida.

2. Falta de respuesta del sujeto obligado. En el sistema Infomex Veracruz no se registró la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, omitiendo dar contestación a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El uno de marzo de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Notificación al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la interposición de los recursos de revisión. El tres de marzo de dos mil veintiuno, se notificó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la interposición del recurso de revisión aquí referido, con apoyo en lo establecido en el artículo 182, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6. Admisión del recurso. El cinco de marzo de esa anualidad, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Recepción de la notificación por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El diez de marzo de dos mil veintiuno, se acusó de recibida la notificación realizada al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, en la que se señaló que este Instituto debía continuar con el trámite y sustanciación del medio de impugnación.

8. Ampliación de plazo para resolver. El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

9. Comparecencia del sujeto obligado. El ocho de abril de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado mediante el oficio IVAI-OF/DT/296/17/03/2021, de diecisiete de marzo, firmado por la Directora de Transparencia y dirigido al Pleno de este Instituto, respuesta a la que adjuntó, entre otros documentos, el oficio IVAI-OF/DT/136/24/02/2021 dirigido al solicitante así como el OFICIO IVAI-OF/SA/INT/77/09/03/2021, en el que consta la respuesta del Secretario de Acuerdos del sujeto obligado.

10. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de ocho de abril de dos mil veintiuno se agregaron las documentales remitidas por el sujeto obligado, se le tuvo por desahogada la vista dada y se ordenó digitalizar la respuesta para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

11. Cierre de instrucción. El veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, haciéndose efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo referido en el numeral que antecede, por último se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó la convocatoria y orden del día, del acta ACT/CG/SO-04/06/11/2007, con firmas y sellos de que fue recibida.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo de diez días hábiles establecido por el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

> Interpongo recurso de revisión por falta de respuesta, en contra de los folios: ...00232521..., lo solicito por este medio toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia no me dio la opción de realizar mi queja.
>
> Aclaro la Dirección de Transparencia no realizó prórroga, por lo que está incumplimiento con la Ley 875 de Transparencia al no dar respuesta en tiempo y forma como lo señala el artículo 145.
>
> Cómo es posible que el órgano garante no dé respuestas a las solicitudes de información, por lo que son igual de opacos y corruptos que los demás sujetos obligados que no dan respuesta, con qué cara juzgan a los demás si ustedes son iguales. LA CORRUPCIÓN EN ESTA ADMINISTRACIÓN ES MÁS FUERTE Y EVIDENTE EN EL IVAI.
>
> Requiero que el pleno sancione a la Directora de Transparencia por no dar respuesta a las solicitudes, el pleno del IVAI debería poner personal competente para ese tipo de puestos.

En este contexto, el sujeto obligado compareció ante este Instituto, mediante el oficio IVAI-OF/DT/296/17/03/2021, signado por la Directora de Transparencia quien manifestó que la solicitud motivo del presente recurso se

recibió a través del sistema Infomex-Veracruz, que forma parte de un conjunto de trescientas una solicitudes interpuestas por el mismo peticionario el mismo día, lo cual alteró el proceso de trámite ordinario que implementa esa Dirección, que se turnó a la Secretaría de Acuerdos, cuyo titular dio respuesta en tiempo y forma, precisando además, que por una omisión involuntaria no se completó la carga de la información al portal referido porque esa Dirección dado el número tan alto de respuestas, no contó con tiempo suficiente para realizar tal actividad y el portal se cerró, sin que ello corresponda a una acción dolosa o tendiente a lesionar el derecho de acceso a la información del peticionario, toda vez que nadie está obligado a lo imposible.

Adjunto a la respuesta, la Titular de la Unidad de Transparencia remitió las constancias con las que acreditó el trámite a la solicitud, así como, entre otros documentos, el oficio IVAI-OF/SA/INT/77/09/03/2021 firmado por el Secretario de Acuerdos, con el cual se dio contestación a la solicitud en los siguientes términos:

> ...
> Por último, en lo relativo al folio 00232521, se deberá informar al recurrente que no existe ninguna acta registrada bajo la nomenclatura referente en el folio de solicitud mencionado.
> ...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Como se advierte de la transcripción de agravios expuestos por la parte aquí recurrente, la inconformidad se planteó en el sentido de que no se obtuvo respuesta por parte del sujeto obligado.

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado consistente en la convocatoria y el orden del día del acta ACT/GC/SO-04/06/11/2007 con firmas y sellos de recibida, constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

En el caso, consta que durante la sustanciación del recurso de revisión, el Secretario de Acuerdos proporcionó respuesta, lo que se estima válido si se considera que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto al planteamiento presentado por la parte interesada, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 98, fracción II, 102 y 103 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley 875 de la materia, así como 26 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales, con lo que se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> ..
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> ...
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Realizando además las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son los siguientes:

> **Criterio 08/2015**
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, lo fundado del agravio radica en que, en un principio, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo de diez días hábiles[2] previsto por el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, mientras que durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado emitió contestación pronunciándose sobre la inexistencia de lo peticionado.

A mayor abundamiento, el Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales informó sobre la imposibilidad de proporcionar la documentación requerida toda vez que esta no obra en sus archivos, no obstante, las Actas emitidas por el entonces Consejo General de este Instituto tenían el carácter de obligaciones de transparencia de la Ley 848 de la materia, resultando un hecho notorio que en su página oficial, sitio en www.ivai.org.mx, aun es visible lo correspondiente a las obligaciones de transparencia de la Ley referida, observándose en el apartado de la Fracción "XXII.- Actas y Minutas" que se llevó a cabo una sesión ordinaria asentada en el acta ACT-CG-SO_04-06-12-2007, como se observa:

---

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-CDG-SE-16-01-06-2016.pdf.
[2] Tal y como se precisó en líneas precedentes, pues aun cuando se consideren las fechas de días inhábiles, así como las suspensiones de plazos autorizadas por el Pleno de este Instituto, lo cierto es que al día cinco de febrero de dos mil veinteuno, fecha en que el sujeto obligado hizo de conocimiento de este Instituto que remitía respuesta dentro del folio 00007021, ha transcurrido en exceso, por haber fenecido el plazo en fecha tres de febrero de la presente anualidad.

No es seguro | ivai.org.mx/XXII/2007/Ordinarias/

Índice de . /

Archivo
ACT-CG-SO_01-04-10-2007.pdf
ACT-CG-SO_02-15-11-2007.pdf
ACT-CG-SO_03-29-11-2007.pdf
ACT-CG-SO_04-06-12-2007.pdf
4 Archivos - 0 Carpeta

Buscar:

Archivos Buscar

ivai.org.mx/XXII/2007/Ordinarias/ACT-CG-SO_04-06-12-2007.pdf

1 / 11 75%

ACTA: ACT/CG/SO-04/06/12/2007
FECHA: Seis de diciembre del año dos mil siete

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a las once horas con treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil siete, en el domicilio legal del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, (IVAI) sito en la calle Francisco Sarabia número ciento dos, Colonia José Cardel, de esta ciudad, se hace constar que se encuentran presentes, los integrantes del Consejo General del IVAI, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Presidente del IVAI, Luz del Carmen Martí Capitanachi, Consejera del IVAI, Rafaela López Salas, Consejera del IVAI, quienes se reunieron en sesión ordinaria, previa convocatoria girada por Fernando Aguilera de Hombre, Secretario Técnico del Consejo General, quien se encuentra presente en este acto, así como las Licenciadas Licenciadas María Alejandra Ánimas Gamboa, Porfiria Guzmán Rosas y Leopoldo Calderón Serrano Secretarias de Ponencia y Cuenta de las ponencias I, II así como Coordinador de Ponencias respectivamente, para acordar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día.
2. Resolución en definitiva del expediente: IVAI-REV/04/2007/I, relativo al recurso de Revisión interpuesto por un particular en contra del sujeto obligado Registro Público de la Propiedad de la decima primera zona Registral de Xalapa, Veracruz. (Punto propuesto por Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri).
3. Resolución en definitiva del expediente: IVAI-REV/05/2007/II, relativo al recurso de Revisión interpuesto por dos particulares en contra del sujeto obligado Congreso del Estado de Veracruz. (Punto Propuesto por Luz del Carmen Martí Capitanachi).
4. Resolución en definitiva del expediente: IVAI-REV/08/2007/II, relativo al recurso de Revisión interpuesto por un particular en contra del sujeto obligado Dirigencia Estatal del Partido Acción Nacional. (Punto Propuesto por Luz del Carmen Martí Capitanachi).
5. Resolución en definitiva del expediente: IVAI-REV/09/2007/III, relativo al recurso de Revisión interpuesto por dos particulares en contra del sujeto obligado Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural. (Punto Propuesto por Rafaela López Salas).
6. Asuntos Generales.

Información que constituye un hecho notorio de conformidad con la tesis PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL[3].

En ese sentido, se tiene que si bien el particular requirió información relacionada con la convocatoria y la orden del día del acta ACT/CG/SO/04/06/11/2007, el nombre de identificación correcto es ACT/CG/SO/04/06/12/2007, tratándose de un error involuntario del solicitante, lo que se robustece si se atiende al hecho de que las actas presentan un número consecutivo, siendo peticionada la número 4 del año dos mil siete, coincidiendo en el día y año en que se levantó, no obstante, el error consistió en el mes referido.

En ese orden de ideas, este Instituto al resolver el recurso de revisión IVAI-REV/628/2018/I determinó que los sujetos obligados no deben interpretar las solicitudes de información a partir de un criterio restrictivo, pues lo

[3] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1373, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Registro: 2004949.

procedente es atender a lo que los solicitantes tratan de requerir, pues éstos no son expertos en los procedimientos administrativos de los Entes públicos.

De modo que el pronunciamiento realizado incumple con los parámetros establecidos en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, el cual señala: *"...Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder..."*, por lo que resulta necesario revocar la respuesta notificada y ordenar al sujeto obligado que se pronuncie sobre lo requerido y, en su caso, entregue la información en la modalidad en la que se tiene generada.

Finalmente, en relación con el agravio relativo a la imposición de una sanción a la Directora de Transparencia por no dar respuesta a la solicitud dentro del plazo legalmente establecido para ello, se considera que no se actualiza el supuesto aducido por el particular en razón del sentido del presente fallo, es decir, de que el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho a la información de la persona inconforme.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** que proceda en los siguientes términos:

- Emita pronunciamiento sobre la existencia de la convocatoria y orden del día del acta ACT/CG/SO/04/06/12/2007 y, en su caso, entregue la información y/o la ponga a disposición del particular en la modalidad en la que se tiene generada.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información solicitada, en los términos precisados en considerando **tercero** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado

en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el voto particular del comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos